



**ALEJANDRA
CÁRDENAS**
DIPUTADA

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 20 días del mes de abril de 2022.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:**

La suscrita Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 15 y se adiciona la fracción VIII del artículo 65, ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta Legislatura, el Partido Revolucionario Institucional ha marcado su labor apoyando a las mujeres y a los grupos vulnerables de Tamaulipas,

dicho trabajo es producto del compromiso que nuestro partido tiene con los menos favorecidos.

En ese sentido, somos conscientes de que en Tamaulipas existen un millón setecientas noventa y un mil quinientas noventa y cinco mujeres¹ según datos del INEGI, de las cuales alrededor de un 48.3 por ciento tienen una participación económica en la entidad. Aunado a ello, el 20 por ciento de las mujeres que trabajan en Tamaulipas, son madres solteras, de hecho, el INEGI informa que 137,237 mujeres son jefas de familia.

Por su parte, como ya lo hemos señalado en anteriores ocasiones, la función de la maternidad, es la más importante en una sociedad, al dar origen a la esencia de una comunidad y al otorgar el sentido de la familia, sin importar la forma en que esta función se cumple, las mujeres Tamaulipecas deben de recibir el reconocimiento y el apoyo de nuestro Estado y de la sociedad, el apoyo a las madres solteras debe ser mayor, pues debe sacar adelante su tarea sola, con un doble o triple esfuerzo, en ocasiones poniendo en riesgo su propia salud, seguridad y la de sus hijos. Situación de vulnerabilidad que el Estado de Tamaulipas tiene la obligación de compensar, en la medida de lo posible.

A

Por otra parte, en nuestro Estado, las personas con alguna discapacidad o limitación representan el 16.4 por ciento de la población, es decir, alrededor de 577,731 personas, de las cuales el 47.6 por ciento son hombres y el 52.4 por ciento son mujeres.²

Ante esta situación, los Legisladores del PRI nos encontramos en todo momento en búsqueda de propuestas reales que beneficien en la vida cotidiana de las personas, sobre todo, de los que más lo necesitan.

¹ Ver https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_tamps.pdf

² Ídem.

Por esa razón, consideramos que es oportuno brindar ayuda a las madres solteras y a las personas con discapacidad, en esa tesitura, a través de la presente iniciativa buscamos su respaldo y apoyo para que se pueda eximir en un 50 por ciento el pago del Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles, lo anterior, con el fin de otorgar una disminución en esta carga tributaria que lastima y afecta el bolsillo de las madres solteras y personas con discapacidad, que ya de por sí, en el día a día tienen que sortear un sinnúmero de dificultades económicas.

Ahora bien, el impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles comprende el que se deriva de todos los actos, convenios o contratos de carácter civil, que se efectúen o surtan efectos dentro del Estado, por los siguientes conceptos: I.- Enajenación de bienes muebles; II.- La adjudicación o dación en pago de bienes muebles; o III.- Cualquier otro de naturaleza análoga.

Pero eso no es todo, creemos que la ayuda y apoyo a estos grupos debe de ir un poco más allá, por ello, se propone a través de la presente iniciativa, que las operaciones que se inscriban o anoten en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en las que adquiera un derecho real una madre soltera o persona con discapacidad, se causarán derechos por el 50 por ciento de los montos que están establecidos en el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas. 

Con esta medida se exhibe con hechos la disposición de esta Legislatura para ayudar a los que más lo necesitan, estamos seguras y seguros que este sector de la sociedad se los agradecerá.

Sabemos que de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 BIS de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, cuando exista una iniciativa de proyecto de ley o decreto que sea sometido

al Pleno para su resolución definitiva, que implique un impacto al Presupuesto de Egresos del Estado, deberá incluir una estimación presupuestaria del proyecto.

En ese sentido, planteamos a ustedes que la entrada en vigor del presente Decreto sea a partir del primero de enero de dos mil veintitrés, con el fin de que se realicen los ajustes en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la demás normatividad aplicable.

Con iniciativas así impulsamos lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ y el contenido de la Ley de los derechos de las Personas con Discapacidad del Estado.⁴

En ese sentido, Tamaulipas como un estado pujante y de respeto a las madres solteras y a las personas con discapacidad, en la comunidad nacional, debemos contribuir a mejorar las condiciones de este sector de la sociedad, buscando en todo momento su beneficio y bienestar.

Con base en los motivos antes expuestos, la acción legislativa que proponemos de reforma y adición para el objeto descrito se plantea de la forma siguiente:

Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas TEXTO VIGENTE	Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas TEXTO PROPUESTO
TÍTULO II DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS Y	TÍTULO II DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS Y

³ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁴ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2016/09/Ley_Personas_Discapacidad.pdf

OPERACIONES CIVILES	OPERACIONES CIVILES
<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 15. - Se exime del pago de este impuesto:</p> <p>a). -... e)...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 15. - Se exime del pago de este impuesto:</p> <p>a). -... e)...</p> <p>f). - En un 50 por ciento, la enajenación de bienes muebles efectuada por las madres solteras, las personas con discapacidad, los adultos mayores, así como por los jubilados y pensionados domiciliados en el Estado; y</p>
<p>ARTÍCULO 65.- Para la determinación y cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:</p> <p>I. - ... VII. - ...</p>	<p>ARTÍCULO 65.- Para la determinación y cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:</p> <p>I. - ... VII. - ...</p> <p>VIII. - En las operaciones en las que las madres solteras y las personas con discapacidad adquieran un derecho real, se causarán derechos por el 50 por ciento de los montos que están establecidos en el artículo 64 de la presente Ley, para ello el Notario Público deberá de asentar dicha situación con la manifestación bajo protesta de decir verdad del adquirente.</p>

Soy Alejandra Cárdenas Castillejos amiga de todas y todos ustedes, saben que mi compromiso es con la gente de Tamaulipas y que mi corazón reposa en esta capital, pido amablemente su apoyo para la aprobación de la presente iniciativa que estoy segura traera buenos beneficios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien presentar ante este honorable cuerpo colegiado para su estudio, dictaminación y aprobación en su caso, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 15 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 65, AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. - Se exime del pago de este impuesto:

a). -... e)...

f). - En un 50 por ciento, la enajenación de bienes muebles efectuada por las madres solteras, las personas con discapacidad, los adultos mayores, así como por los jubilados y pensionados domiciliados en el Estado; y

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción VIII del artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- Para la determinación y cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

I. - ... VII. - ...

VIII. - En las operaciones en las que las madres solteras y las personas con discapacidad adquieran un derecho real, se causarán derechos por el 50 por ciento de los montos que están establecidos en el artículo 64 de la presente Ley, para ello el Notario Público deberá de asentar dicha situación con la manifestación bajo protesta de decir verdad del adquirente.

TRANSITORIO

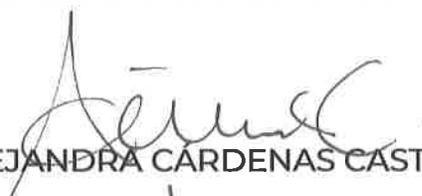
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, debido a que la 65 Legislatura deberá de realizar los ajustes necesarios para que tanto en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en la demás normativa aplicable, sea tomado en cuenta.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

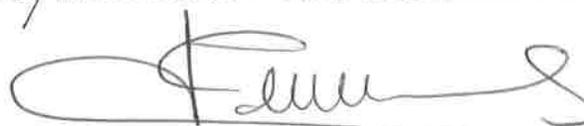
ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIP. ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS



DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS



DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE

ESTA PAGINA CORRESPONDE A LAS FIRMAS INHERENTES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 15 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 65, AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.